

María Rosa Ripollés Serrano
DOCTORA EN DERECHO. LETRADA DE LAS CORTES GENERALES

NOTA SOBRE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL: LA DEVOLUCIÓN DE PODERES A ESCOCIA, EL NUEVO PARLAMENTO ESCOCÉS

En el marco de un conjunto de proyectos de reforma constitucional cuya pretensión es modernizar la Constitución británica, el Gobierno Blair presentó el pasado 17 de diciembre de 1997 un proyecto de ley de Devolución de poderes a Escocia, que ha sido aprobado por la Cámara de los Comunes el 19 de mayo de 1998 y está actualmente en tramitación en la Cámara de los Lores.

Atrás quedan un buen número de documentos y proposiciones de reforma constitucional en Gran Bretaña relativas a la cuestión escocesa y a otros asuntos cuya modificación se plantea recurrentemente; tal es el caso de la composición y caracteres de la Cámara Alta británica (Reform of the House of Lords, de 1996); o la específica positividad constitucional de una relación de derechos fundamentales (British Bill of Rights, de 1990; o Delivering Constitutional Reform, de 1996).

De todas estas reflexiones, informes y propuestas la más avanzada a fines de 1998 es la referente a la devolución de poderes a Escocia, que junto con la devolución a Gales y los acuerdos referentes a Irlanda del Norte tienen como común denominador la transformación constitucional en el ámbito de la distribución territorial del poder en el Reino Unido, si bien con muy diferente alcance en cada uno de estos territorios.

Por lo que atañe a Escocia los antecedentes de la situación actual pasan por la existencia de dos Reinos distintos, con sus propios parlamentos, sistemas legales y monarquías, hasta 1603, fecha en que, tras la muerte de Isabel I de Inglaterra sin sucesores directos, el trono pasó al Rey Jaime VI de Escocia que trasladó su corte desde Escocia a Londres, de modo que se produjo una unión personal más que una unión de coronas, que no se llevaría a cabo sino hasta 1707. En efecto, durante el siglo XVII hubo distin-

tas vicisitudes, desde el gobierno de ambos reinos con la misma constitución —el Instrumento de Gobierno de Cromwell en 1653—, a la atribución de ambas coronas a través de sendas medidas en cada país a los Reyes Guillermo y María, durante la etapa de 1688 a 1689, o la independencia del Parlamento escocés desde 1689 a 1706, si bien, ya en 1704 ambos Parlamentos —inglés y escocés— apoderaron a la Reina Ana para designar una Comisión que evacuara consultas sobre una unión mayor entre los dos Reinos, lo que condujo al Tratado de la Unión en 1706, vigente desde el 1 de mayo de 1707, por el que se establecía una sola monarquía y un sólo parlamento para el nuevo Reino de Gran Bretaña, que casi un siglo después (1808) pasaría a ser de Gran Bretaña e Irlanda.

A partir del Tratado y de la legislación de desarrollo —entre otras la Union with Scotland Act de 1706 y la Scottish Act of Union de la misma fecha—, surgió un Estado de nuevo cuño con un sólo Parlamento soberano —Westminster—, sobre cuya naturaleza los juristas británicos han mantenido profundas discusiones, pues si para unos el Tratado supuso el sometimiento territorial a Westminster, para otros creó un nuevo Parlamento de la Unión con base en los anteriores inglés y escocés.

Sea como fuere, la realidad ha supuesto el encaje de Escocia desde hace tres siglos como parte del Reino Unido de Gran Bretaña, de acuerdo con los siguientes términos: el Tratado de la Unión preveía la participación de 16 pares escoceses en la Cámara de los Lores y 45 diputados electos en Escocia en la Cámara de los Comunes; no obstante, por las reformas electorales a partir de 1832, la representación actual escocesa en los Comunes se compone de 72 miembros, todos los cuales forman parte de la importante Gran Comisión Escocesa, entre cuyas competencias reguladas en el Reglamento figuran el planteamiento de preguntas orales a contestar por la Oficina Escocesa o los expertos jurídicos escoceses, debates, declaraciones ministeriales sobre materias escocesas o políticas referentes a Escocia, los debates generales sobre proyectos declarados por el Speaker como relativos exclusivamente a Escocia y mociones; a destacar que esta Gran Comisión Escocesa puede celebrar algunas sesiones en Escocia y que en 1995 el Gobierno británico propuso efectuar modificaciones reglamentarias que posibilitaran celebrar sesiones ordinarias de la Comisión en Escocia. Otra Comisión parlamentaria de los Comunes relacionada con Escocia es la Comisión para asuntos escoceses, compuesta por 11 miembros, a la que compete examinar aspectos relativos al gasto, administración y política de la Oficina Escocesa, Fiscalía General del Estado

en Escocia y proyectos de ley. Por lo que atañe a la Cámara de los Lores, ésta, en materia civil, no así en materia criminal, actúa como la última instancia de apelación de la Corte Suprema de Escocia.

En el terreno jurídico si bien originariamente ambos reinos partían de sistemas jurídicos distintos —más cercano al sistema continental el Derecho escocés y propio del sistema de common law el inglés— la unión de ambos en el Reino Unido de Gran Bretaña supuso la creciente influencia del sistema del common law en Escocia, aunque ha persistido el propio sistema de derecho y procedimiento penal escocés, y el propio sistema judicial, con excepciones, como también las peculiaridades jurídicas en algunas materias de Derecho privado referentes a propiedad, derecho de sucesiones, derecho de familia y obligaciones. En lo atinente al Derecho administrativo, la legislación es común a todo el Reino Unido, salvo en sectores como educación, gobierno local, servicios sociales, o vivienda.

En el ámbito del Ejecutivo es probablemente donde se percibe una tendencia creciente a singularizar los asuntos escoceses, especialmente a partir del siglo XX; porque la atención del Ejecutivo ha evolucionado desde la institución de un Secretario de Estado para Escocia en el primer Gobierno después de la Unión, que dejó de existir en 1745 para ocuparse de los asuntos escoceses desde la Secretaría de Interior y la Fiscalía General del Estado en Escocia (Lord Advocate) hasta que en 1885 se creó la Oficina escocesa que, con rango de Secretario de Estado formó parte del Gabinete británico en 1892 y cuyas competencias fueron reforzadas a partir de 1926, como una de las principales Secretarías de Estado que desde 1939 detenta la responsabilidad directa respecto de todos los departamentos escoceses del Gobierno.

La Oficina escocesa, que desde 1978, cuenta con programas de gasto territorializado, constituye un equipo integrado por el Secretario de Estado para Escocia, un Ministro de Estado y tres Subsecretarios parlamentarios de Estado, y comprende cinco departamentos, además de los servicios centrales: Agricultura, Medio ambiente y pesca; Desarrollo; Educación e industria; salud; y asuntos internos. A estos órganos se asocian otros departamentos de menor rango como la Oficina del Registro General para Escocia, la Administración de los tribunales escoceses, o las Oficinas de Asesoramiento o de Información. En suma, el Secretario de Estado para Escocia es, en cuanto parte del Gobierno británico, responsable ante el Parlamento y responsable también de la re-

presentación de los intereses escoceses en el Gabinete y en Whitehall, lo que ha configurado un sistema en la práctica de «Devolución administrativa» aunque no, hasta el momento, de devolución legislativa o política.

Lo cierto es que, sobre todo a lo largo de las dos últimas décadas, se acrecentaron las voces y movimientos a favor de una mayor devolución de poderes a Escocia, hasta el punto que se estimó conveniente crear una Real Comisión sobre reformas constitucionales que estuvo trabajando desde 1969 a 1973 y elaboró un informe —el informe Killbrandon, de 1973— en el que se proponía la creación de una asamblea escocesa con poderes legislativos.

Fruto del Informe Killbrandon se aprobó la Ley de 1978 (Scotland Act) que regulaba una asamblea electiva con capacidad legislativa y un ejecutivo escocés responsable ante la misma. La vigencia de esta ley se condicionaba a la aprobación por referéndum, en el que constituía un requisito de validez la votación favorable de al menos un 40% del electorado. Tal consulta se llevó a cabo el 1 de marzo de 1979 y no alcanzó el mínimo requerido, sino sólo el 32,9%, de modo que la ley fue abrogada por Orden de 26 de julio de 1979.

Desde 1988 y hasta 1995 la llamada Convención Constitucional Escocesa, integrada por representantes de partidos políticos escoceses, parlamentarios —sobre todo laboristas y liberales—, iglesias, sindicatos, autoridades locales y otros grupos sociales propuso en su informe —«Scotland's Parliament; Scotland's Right», de noviembre de 1995— un esquema de devolución de poderes al Parlamento escocés, bastante más amplio que el contenido en el proyecto de 1978. Estas propuestas no tuvieron plasmación hasta la formación del Gobierno Blair que tres meses después de las elecciones presentó un libro blanco sobre el Parlamento de Escocia en el que recogía un proyecto de referéndum y las líneas maestras de un proyecto de ley de devolución a Escocia.

El referéndum escocés se celebró el 11 de septiembre de 1997 resultando aprobadas las dos preguntas objeto de la consulta: si debería haber un Parlamento escocés —que obtuvo un porcentaje de 74,3% de votos favorables— y si dicho Parlamento podría llevar a cabo variaciones impositivas hasta un 3% —que recibió un 63,5% de votos favorables.

Tras el referéndum escocés el Gobierno presentó en los Comunes el Proyecto de Ley de devolución a Escocia —Scotland Bill— el 17 de diciembre de 1997.

El actual Proyecto de Ley de Devolución a Escocia en tramitación parlamentaria consta de 116 artículos y 8 apéndices y atiende, como reza su encabezamiento al establecimiento del Parlamento y la Administración escocesa, o Ejecutivo escocés, partiendo de las siguientes premisas contenidas en el libro blanco para Escocia: En primer lugar la devolución de poderes a Escocia se concibe como un reforzamiento de la Unión mediante el reconocimiento de las peticiones de Escocia, Gales y las regiones con fuerte identidad, lo que supone que Escocia permanecerá como parte integral del Reino Unido, que la Reina continúa siendo Jefe del Estado del Reino Unido y que el Parlamento británico «es y permanecerá soberano en todas las materias y opta por ejercer esa soberanía devolviendo responsabilidades legislativas al Parlamento escocés sin disminuir sus propios poderes». En segundo lugar, a diferencia de la filosofía de la Ley de devolución de 1978, el proyecto de 1998 está en línea con el planteamiento de la Ley para Irlanda del Norte de 1973 y opta por recoger la lista de materias reservadas al Parlamento británico mas que especificar las materias devueltas. Y, en tercer lugar, se mantienen los escaños escoceses en el Parlamento británico, sin perjuicio de su revisión por la correspondiente Comisión de la Cámara de los Comunes (the Parliamentary Boundary Commission), como también se mantiene el papel del Secretario de Estado para Escocia, a quien en la primera fase de la devolución corresponderá el traspaso e implementación de la legislación de devolución y el apoyo al establecimiento inicial y, en una segunda fase, cuando el Parlamento escocés está en marcha, las funciones del Secretario de Estado cambiarán para enfatizar su intervención como mediador entre las instituciones escocesas y entre éstas y las británicas representando los intereses de Escocia en las materias reservadas al Reino Unido.

La parte I del Proyecto de Ley —artículos 1 a 40— y los Apéndices I, II y III se refieren al Parlamento escocés, elecciones, candidaturas, circunscripciones, vacantes, derecho de sufragio, legislaturas, elegibilidad, Reglamento parlamentario, Presidencia de la Cámara, Letrado mayor del Parlamento, Registro de Intereses de los parlamentarios, funciones del Parlamento, procedimiento legislativo, Comisiones y Administración parlamentaria.

De entre estas materias que se regulan de forma prolija y extraordinariamente casuística, destacan los siguientes aspectos: el futuro Parlamento escocés se compondrá de 129 miembros (Members of the Scottish Parliament —MSPs—) que serán elegidos de dos modos diferentes: 73 en las circunscripciones provinciales coincidentes con las correspondientes a las elecciones para el Parlamento de Westminster excepto Orkney y Shetland que se transforman en dos circunscripciones distintas y hasta el momento formaban una sola circunscripción, en este caso el sistema electoral será el mayoritario denominándose este grupo de miembros «constituency members»; el otro grupo —56 «regional members»— será seleccionado de las listas de partidos registrados y candidatos que se presenten en cada una de las ocho circunscripciones existentes para las elecciones al Parlamento Europeo, a razón de 7 por cada circunscripción, mediante un complejo sistema electoral, consistente, básicamente, en dividir el número de votos regionales obtenidos por cada lista en las correspondientes circunscripciones de la región por el total más uno del número de miembros del partido elegidos en las circunscripciones individuales, al que sucesivamente se irá añadiendo, para la determinación de los siguientes escaños, los así obtenidos; en el caso de los candidatos individuales a los escaños regionales la cifra electoral para la determinación del escaño es la resultante del número total de votos regionales obtenidos por el candidato en todas las circunscripciones de la región.

El proyecto prevé en el apéndice I que la Boundary Commission for Scotland de los Comunes prueba proponer al Secretario de Estado modificaciones en las circunscripciones o en el número de escaños regionales mediante un mecanismo que garantiza la publicidad de las propuestas e incluso contempla la realización de encuestas locales en las zonas afectadas, que es debida si así lo solicita el consejo local o 500 o más electores.

Las primeras elecciones al Parlamento escocés se convocarán por orden del Secretario de Estado para Escocia y las siguientes elecciones se celebrarán el primer jueves de mayo del cuarto año posterior al de las últimas celebradas, salvo que el Presidente del Parlamento escocés solicite a la Reina que se lleven a cabo un mes antes o después de dicha fecha, en cuyo caso la Reina acordará si procede. Se contempla en el proyecto el supuesto de elecciones anticipadas, a solicitud del Presidente del Parlamento escocés a la Reina cuando así lo ha acordado la Cámara por no menos de dos tercios de sus miembros o cuando no ha sido posible elegir un Primer ministro escocés, siempre

que tal clase de disolución no sea solicitada en los seis meses anteriores a la fecha límite para la siguiente elección general. En cuanto al sufragio activo viene determinado por la residencia en Escocia, incluyendo a los ciudadanos nacionales de la Unión Europea, ciudadanos de la Commonwealth y de la República de Irlanda. Respecto del sufragio pasivo rigen las mismas condiciones de elegibilidad que para el Parlamento británico, pudiendo ser candidatos tanto los ciudadanos del Reino Unido, como de la Commonwealth, República de Irlanda y ciudadanos de la Unión Europea.

Respecto de los órganos superiores del Parlamento escocés el proyecto de ley contempla la Mesa de la Cámara integrada por el Presidente —*Pressiding Officer*— y dos vicepresidentes; además, un órgano denominado *Scottish Parliamentary Corporate Body* compuesto por el Presidente y 4 miembros, será el encargado de designar al Letrado Mayor de la Cámara —*Clerk of the Parliament*— y de quien dependerán los servicios administrativos, las contrataciones, inversiones y otros actos de dirección administrativa, competencias que dicho órgano puede delegar en el Presidente o en el Letrado Mayor.

Los procedimientos parlamentarios y las competencias de la Cámara escocesa se regulan en los artículos 21 a 25 del proyecto y en el Apéndice III; disposiciones que comienzan por constatar la autonomía reglamentaria y abordan materias como el Registro Público de intereses de los miembros que alcanza a las restricciones de intervención en asuntos relacionados con materias conexas con intereses declarados en el Registro.

En cuanto a las competencias del Parlamento están recogidas, entre otros, el derecho a controlar al Ejecutivo escocés y la Administración; el derecho de información mediante comparencias y solicitudes de documentación respecto de materias propias del Parlamento —«*devolved matters*»—, atribuido a las Comisiones y Subcomisiones de la Cámara, conforme al Reglamento, que genera una obligación para el compareciente o requerido cuyo rechazo sólo es posible en los mismos términos que ante un tribunal escocés, hasta el punto que se prevé que la falta de cooperación con estos procedimientos o su ejercicio irregular constituye un delito punible con multa o prisión por tiempo máximo de tres meses, extensible a las corporaciones a través de sus responsables y con las únicas excepciones del Fiscal General del Estado en Escocia —*Lord Advocate*— y del Fiscal Jefe de Escocia —*Solicitor General for Scotland*.

Obviamente una de las competencias esenciales del nuevo Parlamento será la legislativa para cuyo ejercicio se contempla un procedimiento tipo basado en tres lecturas sucesivas.

Una vez aprobado un proyecto —Bill— por la Cámara y antes de convertirse en ley —Act— requiere la sanción regia —Royal Assent.

El artículo 28 contiene importantes previsiones respecto de la nulidad de las leyes del Parlamento escocés que adolezcan de manifiesta incompetencia, entendiendo por tales las que se refieran a territorios distintos de Escocia, las que contravengan la ley de devolución, las atinentes a materias reservadas al Estado, las incompatibles con la Convención de Derechos o el Derecho comunitario, o las que pudieran afectar a las competencias del Fiscal General en Escocia.

En los artículos 30 a 33 del proyecto se articulan mecanismos de control competencial de las leyes, a cargo del Ejecutivo, del Presidente del Parlamento —tanto respecto de la admisibilidad de proyectos cuanto respecto del sometimiento de proyectos aprobados a la sanción regia—, así como el sometimiento de un proyecto o disposición por las máximas autoridades judiciales escocesas al Comité Jurídico del Consejo Privado. Igualmente se prevé que, en caso de oposición razonada por incompatibilidad con obligaciones internacionales o por incompetencia, el Secretario de Estado para Escocia puede emitir una orden prohibiendo al Presidente del Parlamento someter el proyecto a la sanción regia (art. 33.1 del Proyecto de Ley).

Las materias reservadas al Estado, con expresión de la ley reguladora y las excepciones en su caso, se contienen en el Apéndice V del Proyecto de Ley y, básicamente, son: la Constitución —leyes, Convenciones constitucionales o normas del common law—, específicamente reglas constitucionales sobre la Corona, la sucesión, la regencia y el Parlamento británico; Asuntos exteriores y Unión Europea, si bien respecto de esta última el libro blanco sobre la devolución de poderes habla del importante papel que ha de jugar el Parlamento y el Ejecutivo escocés en aquellas materias europeas que afecten a sus competencias, mediante la implicación de la Oficina escocesa y el Ejecutivo escocés con Whitehall y la Representación Permanente del Reino Unido ante la Unión Europea, lo que supone participar en la formación de la posición política británica actuando como «el equipo británico»; además de ello el Parlamento escocés

podrá conocer y emitir opinión en tiempo sobre las propuestas legislativas europeas que les afecten, mientras que el Ejecutivo escocés tendrá la obligación de asegurar la aplicación de las obligaciones europeas relativas a materias devueltas a Escocia, e intervenir en los nombramientos que correspondan respecto del Comité de las Regiones y el Consejo Económico y Social, así como tener una oficina en Bruselas como sucede con otros gobiernos regionales de países miembros de la Unión Europea con estructura territorial compuesta.

Otras materias reservadas al Estado son: la Función Pública; Defensa; Delitos de traición; Política fiscal, económica monetaria; Divisas; Reservas financieras; Mercados financieros; Drogas; Protección de datos; Elecciones generales y Europeas; Armas de fuego; Espectáculos; Inmigración y nacionalidad; Experimentación sobre animales vivos; Seguridad nacional; Interceptación de comunicaciones; Secretos oficiales y terrorismo; Apuestas, juegos y loterías; Planes de emergencia; Extradición; Asociaciones de negocios; Libre competencia; Propiedad intelectual; Control de importación y exportación; Protección de consumidores; Reglas de normalización; Pesos y medidas; Telecomunicaciones; Servicios postales; Consejos de Investigación; Desarrollo industrial; Protección del comercio e intereses económicos; Electricidad; Energía nuclear; Transportes; Bases de la Seguridad Social; Apoyo a la infancia; Pensiones ordinarias y ocupacionales; Regulación de profesiones liberales; Empleo y relaciones industriales; Salud y seguridad en el trabajo; Ayuda social e investigación asistencial; Aborto; Trasplantes; Embriología y genética; Sanidad; Alimentación; Televisión; Préstamo público; Patrimonio artístico; Remuneración judicial; Política de igualdad de oportunidades; Vigilancia; Calendario y Espacio exterior.

En el Apéndice VI del Proyecto de Ley se hace referencia a las materias devueltas, no por vía de referencia material y legal exhaustivas, como se efectúa con las reservadas, sino mediante una concepción general y procedimental basada en el principio de competencia, pues todo lo no reservado específicamente al Estado competirá a Escocia. Tales materias que se atribuyen a Escocia sí aparecen en el libro blanco sobre la Devolución a Escocia y son, a grandes líneas: Salud, incluyendo la responsabilidad sobre el Servicio Nacional de Salud en Escocia y la salud pública y mental, así como el perfeccionamiento de los profesionales de la salud; Educación escolar, que incluye la preescolar, primaria y secundaria, así como las funciones de inspección escolar y el perfeccionamiento de profesores; Apoyo a la educación; Educación superior; Gobierno

local; Trabajo social; Vivienda; Desarrollo económico y determinados aspectos del transportes; Derecho penal y Derecho civil; Procedimientos judiciales; Tribunales civiles y penales; Ayuda legal; Pensiones; Policía y bomberos; Defensa civil y planes de emergencia; Licencias de alcohol; Protección de animales; Medio ambiente; Patrimonio histórico-artístico escocés; Agricultura; Silvicultura; Pesquerías; Deporte y artes; Estadísticas y Registros Públicos.

El Ejecutivo escocés está regulado en la Parte II del Proyecto de Ley —artículos 41 a 60— que comienza por la definición de sus miembros que serán el Primer Ministro —«First Minister», no Prime Minister—, los Ministros designados por el Primer Ministro entre miembros del Parlamento, con el acuerdo de la Cámara y la aprobación real, el Fiscal General del Estado en Escocia y el Fiscal Jefe de Escocia.

El Primer Ministro será designado por la Reina entre miembros del Parlamento escocés y necesita contar con la confianza del Parlamento, debiendo dimitir si la pierde. Le corresponde proponer a la Reina el nombramiento o revocación del Fiscal General y del Fiscal Jefe y de los asistentes de los Ministros que también habrán de ser miembros del Parlamento —Junior Scottish Ministers—. Depende y corresponde al Primer Ministro dirigir la Administración escocesa.

El Ejecutivo escocés será competente respecto de las funciones relativas a materias devueltas y funciones transferidas que se contemplan en los artículos 49 a 52 del Proyecto de Ley.

El artículo 54 del Proyecto de Ley reitera en el ámbito del Ejecutivo la misma potestad atribuida al Secretario de Estado para Escocia respecto de las normas del Parlamento sobre las que existan razones para creer que son incompetentes, esto es, la capacidad de intervenir directamente para impedir una acción ultra vires del Ejecutivo, lo que incluye tanto la legislación subordinada como las propuestas legislativas.

En los artículos 55 a 60 del Proyecto de Ley se prevé la transferencia de propiedades al Ejecutivo y transferencias funcionales de competencias del Gobierno británico, bien como actuaciones de delegación, en concurrencia o con consulta al correspondiente Ministro escocés.

La Parte III del Proyecto de Ley —artículos 61 a 68— contiene previsiones financieras que parten del Fondo consolidado de Escocia —bloque escocés—, como presupuesto territorializado y regula otros gastos fuera del fondo, créditos del Ejecutivo escocés, préstamos correspondientes al Secretario de Estado para Escocia, intereses de préstamos públicos, control financiero y auditorial, deuda pública, y control del Auditor General.

La Parte IV —artículos 69 a 75— se inicia con la previsión de la competencia del Parlamento escocés acerca de las variaciones impositivas, la determinación de los sujetos pasivos escoceses, los cambios en la estructura del Impuesto sobre la Renta, efectos de los aumentos o disminuciones en los sujetos pasivos, y poderes del Tesoro en relación con acuerdos en materia fiscal.

En la Parte V —artículos 76 a 99— se abordan materias distintas, variopintas como corresponde a la rúbrica de esta parte titulada «Miscelanea y Generalidades», como son la remuneración de los miembros del Parlamento y el Ejecutivo, límites a los salarios de los miembros del Parlamento y remuneraciones suplementarias; juramento de los miembros del Parlamento escocés, configurado como requisito para tomar parte en los procedimientos que incluso lleva aparejado el cese del parlamentario, si transcurridos dos meses desde la elección no se ha verificado; previsión de que la condición de miembro del Ejecutivo y del Parlamento, así como de Junior Ministers sea causa legal la abstención en la obligación de actuar como jurados; modificación de la legislación sobre circunscripciones electorales, que pasan a ser 73 en Escocia; organismos públicos; control parlamentario de la Administración; nombramiento y remoción de jueces; previsiones de información al Tesoro; Legislación de desarrollo; cuotas de la Seguridad Social; Pesquerías en Tweed y Esk, etc.

Por último la parte VI —artículos 100 a 112— se refiere de nuevo a la legislación subordinada conferida por la ley y el procedimiento de adopción y forma de tal clase de legislación; transferencias de propiedades suplementarias; normas interpretativas del propio Proyecto de Ley; solicitudes de informes ante el Parlamento; y tablas aclaratorias respecto de términos y expresiones del Proyecto, para finalizar con la referencia nominal correspondiente al Proyecto que será: «Scotland Act 1998».

En suma estas notas recogen aspectos del cambio proyectado y en curso en Gran Bretaña; en ese esquema destaca el papel del futuro Parlamento escocés que, en pa-

labras del Secretario de Estado para Escocia —Donald Dewar— «reforzará el control democrático y permitirá un gobierno más responsable ante el pueblo de Escocia ... reforma que por sí sólo no resolverá los problemas o los dilemas de gobierno, pero que lo que sí puede hacer es conectar e involucrar a los ciudadanos con las decisiones que les afecten, aportando un sentido de participación en el debate político y nueva confianza en nuestros asuntos».

Para elaborar esta nota se han utilizado datos procedentes del libro blanco Scotland's Parliament. Scottish Office. H.M.S. Office. U.K. 1997. Scotland Bill, House of Commons 1997. H.M.S. Office. «Basic Principles of the Constitution of the United Kingdom: Introduction»; Halsbury's Law of England. Vol 8 (2).